

ESTUDIANTES

Suspensión a largo plazo o expulsión de los estudiantes

Las reglas y procedimientos que rigen la suspensión a largo plazo o la expulsión de los estudiantes de las Escuelas Públicas del Condado de Prince William (PWCS) se encuentran establecidas en este reglamento y resumidas en el *Código de Conducta* de PWCS. Además, un estudiante puede ser suspendido ante la adjudicación de un acto delincencial o sentencia por ciertos crímenes, según se especifica en el *Código de Virginia* y en el Reglamento 681-1, *Programas de Educación No Tradicional*.

Para los propósitos de este reglamento, el término “día lectivo” significa cualquier día en que la escuela se encuentre en sesión con fines de instrucción y el término “día laborable” significa cualquier día en que la Oficina de Administración Estudiantil y Programas Alternativos (OSMAP) se encuentre abierta. Cuando este reglamento requiera que una solicitud se efectúe por escrito o que se presente un documento ante cualquier agente, empleado o departamento de la división escolar en un día específico, dicho escrito o documento debe ser transmitido a dicho agente, empleado o departamento antes de las 4 p.m. en la escuela mencionada o día laborable.

Disposiciones generales relativas a suspensiones y expulsiones a largo plazo

La conducta considerada como causa suficiente para una suspensión a largo plazo o expulsión se detalla en las normativas y reglamentos de PWCS, el *Código de Virginia* y el *Código de Conducta* de PWCS, pero no se limita a dicha conducta. Los administradores escolares tienen la autoridad para imponer y/o recomendar sanciones disciplinarias para una amplia gama de conductas estudiantiles, si dichas conductas tienen una repercusión negativa sobre el funcionamiento de la escuela, la salud, seguridad o protección de los estudiantes, del personal o de la propiedad escolar, o de las oportunidades educativas de otros estudiantes.

Las disposiciones del *Código de Conducta* de PWCS rigen cuando se encuentran involucrados los estudiantes, en casos como:

- Actividades escolares que se realicen en propiedades de la Junta Escolar;
- Al ir a o volver de la escuela y las paradas de autobús;
- En los autobuses escolares y en las paradas de autobús;
- En casos que involucren actividades en otro lugar patrocinadas por la escuela, tales como excursiones, eventos deportivos y actividades de clubes; y
- Cuando la conducta de un estudiante fuera del recinto escolar o de propiedad de la escuela tenga un efecto material sobre el funcionamiento o el bienestar general de la división escolar, afecte la integridad del proceso educativo, amenace la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes y del personal o afecte la propiedad escolar, suceda mientras el estudiante se encuentre bajo la autoridad de la escuela en *loco parentis*, invada los derechos de los estudiantes o del personal o repercuta negativamente sobre las oportunidades educativas de otros estudiantes.

I. Suspensiones a largo plazo

- A. La duración de la suspensión estará relacionada con el incumplimiento de la conducta específica. Las suspensiones a corto plazo para infracciones leves de conducta van de uno a 10 días lectivos, según lo delineado en el Reglamento 744-1, *Suspensión de los Estudiantes a Corto Plazo*.
Las suspensiones a largo plazo para infracciones de conducta más graves, son de más de 10 días lectivos, pero menos de 365 días calendario. (Los directores, subdirectores y cualquier docente que actúe en ausencia del director o subdirector y con la autoridad necesaria, pueden suspender inicialmente a un estudiante. Para su aplicación en este reglamento, el director se define como un director, subdirector o cualquier docente que actúe como designado por el director con la autoridad del mismo).
- B. Según se establece en el § 22.1-277.06 (C) del *Código de Virginia*, los administradores escolares y de la Junta Escolar considerarán los siguientes factores o circunstancias especiales para cualquier recomendación de suspensión a largo plazo o expulsión:
1. La naturaleza y gravedad de la infracción;
 2. El grado de peligro para la comunidad escolar;
 3. Los antecedentes disciplinarios del estudiante, incluyendo la gravedad y cantidad de infracciones anteriores;
 4. La idoneidad y disponibilidad de un nivel educativo o programa de educación alternativo;
 5. La edad y el grado que cursa el estudiante;
 6. Los resultados de cualquier evaluación sobre salud mental, abuso de sustancias o educación especial;
 7. La asistencia del estudiante y sus registros académicos; y
 8. Otros asuntos que se consideren apropiados.
- C. A los estudiantes que se encuentren suspendidos a largo plazo o hayan sido expulsados de la escuela, se les prohíbe el ingreso a la misma y su participación en actividades relacionadas con la escuela (equipos, clubes y todas las otras actividades patrocinadas por la escuela, incluidas las prácticas) por la duración

de su suspensión a largo plazo o expulsión y pueden ser arrestados por ingreso ilegal, a menos que el estudiante sea un estudiante con discapacidades que participe de instrucción por computadoras en el sitio, sea un estudiante de educación general que reúna los requisitos para participar en instrucción asistida por computadoras (ver el Reglamento 681-1, *Programas de Educación No Tradicional*), o que tenga permiso escrito de las autoridades de la escuela para estar en la propiedad de la escuela o participar en una actividad patrocinada por la escuela.

- D. Como se menciona en el Reglamento 747-1, *Oficina de Administración de Estudiantes y Programas Alternativos*, en caso de que el director decida recomendar que un estudiante sea objeto de una posible acción disciplinaria más allá de una suspensión a corto plazo, con el acuerdo del superintendente asociado del nivel correspondiente, el director puede extender la suspensión por otros cinco días lectivos. Hasta que la acción disciplinaria final sea impuesta por la Junta Escolar o hasta que se imponga una suspensión o expulsión a largo plazo, los estudiantes reúnen los requisitos para recibir servicios educativos después del décimo día de suspensión. Además, un estudiante puede ser reasignado, puesto en suspensión a largo plazo o expulsado, ante la adjudicación de ciertos delitos graves, según se describen en el Reglamento 681-1, *Programas de Educación No Tradicional*.

II. Expulsiones

- A. La Junta Escolar del Condado de Prince William puede expulsar a los estudiantes por causa suficiente. A los estudiantes expulsados de la escuela no se les permitirá asistir a la misma y no podrán ser readmitidos por 365 días calendario después de la fecha de la decisión del Comité Disciplinario de la Junta Escolar o de la Junta Escolar, a menos que el Comité Disciplinario de la Junta Escolar o la Junta Escolar, después de revisar la recomendación de expulsión, establezca que el estudiante puede solicitar una readmisión antes de tiempo.
- B. Según se establece en la sección § 22.1-277.07 (A) del *Código de Virginia*, nada en esta sección se interpretará para solicitar la expulsión del estudiante, independientemente de los hechos de la situación específica.
- C. Cabe señalar que solo la Junta Escolar tiene la autoridad para expulsar a un estudiante de la escuela. La Junta Escolar puede considerar factores además de las circunstancias especiales enumeradas anteriormente en la Sección I.B. Dichos factores resultan relevantes para cualquier determinación de expulsión, incluyendo, pero no limitado a, la conducta y credibilidad del estudiante y otros testigos durante el proceso disciplinario, el grado de cooperación del estudiante en la investigación disciplinaria, cualquier consecuencia penal o judicial de la acción del estudiante,

la participación en programas de manejo psicológico, de la ira, rehabilitación u otros programas terapéuticos y, en casos que involucren sustancias prohibidas, la presentación voluntaria del estudiante a pruebas de uso de drogas o participación en programas de tratamiento o consejería sobre abuso de sustancias.

D. Infracciones por abuso de sustancias

1. Como se establece en § 22.1-277.08 del *Código de Virginia*, las juntas escolares expulsarán de asistir a la escuela a cualquier estudiante que dicha junta escolar haya establecido que ha llevado una sustancia controlada, una imitación de sustancia controlada o marihuana a la propiedad de la escuela o a una actividad patrocinada por la escuela. Sin embargo, el superintendente o la persona a quien este designe (el superintendente asociado del nivel correspondiente, el supervisor de Administración Estudiantil, o un oficial de audiencias de OSMAP) o la Junta Escolar pueden determinar, basándose en los hechos de una situación en particular, que existen circunstancias especiales y que no resulta apropiado ninguna acción disciplinaria u otras acciones disciplinarias. Las circunstancias especiales incluyen, pero no se limitan a, los factores estatutarios establecidos en § 22.1-277.06 (C) del *Código de Virginia* (citado anteriormente en la Sección I.B. de este reglamento).
2. Según se establece en § 18.2-255.2 del *Código de Virginia*, es ilegal que cualquier persona, en la propiedad de la escuela, en funciones de la escuela, en las paradas del autobús escolar, en un autobús escolar o en propiedad pública o propiedad abierta al uso público, dentro de los 1,000 pies de una parada de autobús, fabricar, vender o distribuir (por venta, intención o venta intencional, regalo, o de otro modo) o la posesión con la intención de vender, entregar o distribuir cualquier sustancia controlada, una imitación de sustancias controladas o marihuana. Los estudiantes que infrinjan la ley con respecto a infracciones por abuso de sustancias, serán remitidos a las autoridades locales para la acción apropiada dentro del sistema de justicia penal o del tribunal de menores.
3. Además de aquellas infracciones por abuso de sustancias que sean ilegales o para los cuales la ley ordene la expulsión, PWCS prohíbe otras infracciones por abuso de sustancias, incluyendo la posesión, el uso, estar bajo los efectos de las mismas, la recepción o intento de recepción, la compra o intención de compra, la distribución o intento de distribución de drogas (ilegales, de prescripción y/o de venta libre, alcohol, sustancias tóxicas inhalables, sustancias similares a placebos o parafernalia para consumo de drogas). Los estudiantes también pueden ser expulsados por infracciones por sustancias prohibidas que infrinjan el Reglamento 735-1, *Sustancias Prohibidas*, o el *Código de Conducta* de PWCS.

E. Infracciones por armas

1. De conformidad con la *Ley Federal de Escuelas Libres de Armas de 1994* y según lo dispuesto por § 22.1-277.07 del Código de Virginia, se requiere que una junta escolar expulse de asistir a la escuela por un período de no menos de 365 días, a cualquier estudiante de quien se haya determinado que trajo ciertas armas de fuego a la propiedad de la escuela o a cualquier actividad patrocinada por la escuela.
2. Sin embargo, en cualquier caso que involucre un arma de fuego (según como está definido en el *Código de Virginia*), el delegado del superintendente (el superintendente asociado del nivel correspondiente, el supervisor de Administración Estudiantil, o un oficial de audiencias de OSMAP) o la Junta Escolar, pueden determinar que existen circunstancias especiales y que no corresponde ninguna medida disciplinaria u otra medida disciplinaria ni período de expulsión. Las circunstancias especiales incluyen, pero no se limitan a, los factores estatutarios establecidos en § 22.1-277.06 (C) del *Código de Virginia* (citado anteriormente en la Sección I.B. de este reglamento).
3. La ley de Virginia también prohíbe la posesión de ciertas armas, reales o que parezcan reales en la propiedad de la escuela, en actividades patrocinadas por la escuela o en un autobús escolar y prohíbe la descarga de armas de fuego en la propiedad de la escuela o dentro de los 1,000 pies de la línea de propiedad de una escuela.
4. Además de aquellas infracciones por armas que sean ilegales o por las cuales la ley ordena la expulsión, PWCS prohíbe la posesión, uso, recepción o intento de recepción, compra o intención de compra, distribución o intento de distribución de otras armas u objetos utilizados como un arma, que hayan intentado ser usados como un arma, o que se perciben razonablemente como un arma. Los estudiantes también pueden ser expulsados por infracciones de armas que infrinjan el Reglamento 775-1, *Armas y Otros Objetos Prohibidos*, o el *Código de Conducta* de PWCS.
5. Los estudiantes pueden ser expulsados por infracciones por armas que ocurran en la propiedad de la escuela, en el trayecto hacia o desde la escuela, o en cualquier actividad patrocinada por la escuela. Los estudiantes también pueden ser expulsados por infracciones por armas que ocurran fuera de los terrenos de la escuela, si dichas infracciones amenazan la seguridad de la escuela, ocasionan una interrupción material del funcionamiento ordenado de la escuela, afectan negativamente la salud, seguridad, protección y oportunidades de educación de otros estudiantes, si la infracción es planeada en la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela, si la infracción se produce cuando el estudiante se encuentra bajo la autoridad de la escuela *in loco parentis* o se encuentre conectada

de otra manera a la escuela. Los estudiantes que infrinjan la ley con respecto a infracciones por armas, serán remitidos a las autoridades locales para la acción apropiada en el sistema de justicia penal o de tribunales de menores.

F. Asaltos en grupo y agresiones contra el personal

En cualquier caso que implique un asalto grupal, o que implique un ataque verbal o físico a un maestro, administrador u otro miembro del personal, en la escuela o en una actividad relacionada con la escuela, se recomendará la expulsión del estudiante. Como con cualquier recomendación de expulsión, la persona designada por el superintendente (el superintendente asociado del nivel correspondiente, el supervisor de Administración Estudiantil, o un oficial de audiencias de OSMAP o la Junta Escolar puede determinar que existen circunstancias especiales y que no es apropiada ninguna acción disciplinaria u otra acción disciplinaria.

G. Las directrices relativas a los procedimientos para las suspensiones a largo plazo y las recomendaciones para la expulsión a la Junta Escolar se describen en el Reglamento 745-6, *Apelaciones contra Suspensión a Largo Plazo y Expulsión*, y en el Reglamento 747-1, *Oficina de Administración Estudiantil y Programas Alternativos*.

Si alguna parte, sección, subsección, oración, cláusula o frase de este reglamento es, por alguna razón, declarada inconstitucional o inválida, o que de alguna manera infringe la ley, dicha declaración no afectará la validez de cualquier otra parte de este reglamento, siendo la intención expresa de la Junta Escolar que cada provisión permanezca independiente y que la indivisibilidad sea aplicada hasta el máximo permitido por la ley.

El superintendente asociado para el Aprendizaje y Responsabilidad Estudiantil (o un representante designado) es el responsable de implementar y supervisar este reglamento.

El superintendente asociado para el Aprendizaje y Responsabilidad Estudiantil (o un representante designado) es responsable de revisar este reglamento en 2020.